

Rad No. 24-240-156881

Barranquilla, 18/11/2024

Señor(a)  
MARIA CONCEPCION MENDOZA GONZALEZ  
Calle 81 No. 3 SUR - 97  
Barranquilla

Contrato: 1148071

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestra línea de atención al cliente el día 8 de octubre de 2024, radicada bajo el No. 220238630, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 81 No. 3 SUR – 97 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Verificada la facturación No. 2140099412, se determinó que debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de septiembre de 2024, de los 49 metros cúbicos cobrados, se facturaron 22 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 7 de noviembre de 2024.

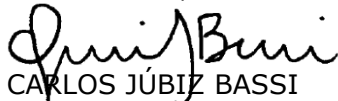
Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$63.118.00, por concepto de consumo correspondiente a los 22 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de septiembre de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-989486-Z, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73  
220238630